



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**

Medellín, doce (12) de diciembre de dos mil catorce (2014)

**REFERENCIA:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -  
LABORAL  
**DEMANDANTE:** CAMILO HERNÁN VÁSQUEZ ARROYAVE  
**DEMANDADO:** MUNICIPIO DE LA UNIÓN  
**RADICADO:** 05-001-33-33-015-2014-00296  
**SUSTANCIACIÓN:** 285

**Asunto:** INADMITE DEMANDA

**SE INADMITE** la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que la parte demandante, en un término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados de este auto, corrija los defectos simplemente formales que a continuación se relacionan, so pena de rechazo de la demanda:

1. En el acápite de pruebas de la demanda, se alude como prueba documental allegada con la misma, fiel copia del expediente de la contravención urbanística con todas las pruebas aportadas por el demandante, el cual contiene copia auténtica de la resolución No. 72 de 13 de marzo de 2014 mediante la cual la Inspectora de Policía y Tránsito del Municipio de la Unión, Antioquia, impuso sanciones urbanísticas, sin embargo el mencionado acto administrativo obrante a folios 74 a 77 no fue aportado en su totalidad, echándose de menos parte su parte resolutive, por lo que deberá allegarse el mismo de manera completa.
2. De las copias auténticas que se allegan con el expediente administrativo, se desprenden documentos incompletos, específicamente, además del reseñado en el numeral anterior de este auto, el que tiene que ver con el certificado de tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Ceja sobre el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria 017-13854 donde no se registra la página No. 2 de dicho documento (léanse folios 110 y 111 del expediente), siendo necesario el mismo a fin de acreditar la propiedad del inmueble por parte del demandante, tal como se aduce en el hecho primero de la demanda. En virtud de lo anterior, alléguese la página echada de menos del documento señalado o en su defecto, alléguese certificado de tradición de manera completa.

3. De conformidad con el numeral 2 del artículo 162 de la ley 1437 de 2011, lo que se pretende con el medio de control instaurado deberá expresarse con precisión y claridad y respecto a las pretensiones 2 y 3 señaladas en el libelo, el Despacho no observa las características mencionadas, por cuanto de éstas y los hechos se desprende una contradicción, toda vez que se enuncia como un suceso que la ejecución de los actos administrativos sobre los cuales se solicita su nulidad fue suspendida por orden de juez constitucional mientras que de las súplicas se entiende que las órdenes ya fueron ejecutadas. Conforme a lo anterior, deberá aclarar las pretensiones 2 y 3 del escrito inicial o de insistir en éstas, las mismas deberán ser precisas y claras.

Del escrito allegado en cumplimiento de los requisitos, y de los anexos que se complementen, se allegará copia para el traslado; copia que deberá presentarse en medio físico y magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF), a efectos de proceder con la notificación electrónica a la parte demandada, intervinientes y terceros.

### **NOTIFÍQUESE**

**DORIAN YOVANY ZULUAGA SANTA**

**JUEZ**

P1

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior Medellín, _____. Fijado a las 8:00 a.m. _____ Secretario (a)</p>
--